

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 264/2024

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito y anexos del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	4469-SEPJF
Oficios LVI/SSLyP/DJ/6071/2025-11, LVI/SSLyP/DJ/4943/2025-10, LVI/SSLyP/DJ/5027/2025-10, y anexos del delegado del Poder Legislativo del Estado de Morelos.	4624-SEPJF 21364 21384

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco.

**Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Desahogo de requerimiento.**

Visto el escrito, oficios y anexos de los delegados de los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Morelos, quienes desahogan el requerimiento formulado el dos de octubre de dos mil veinticinco; en consecuencia, queda sin efecto el apercibimiento decretado.

El delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos manifiesta que no tiene adeudo relacionado con la pensión materia del Decreto invalidado al que este medio de control constitucional se refiere, en virtud de que el Poder Judicial del Estado de Morelos cuenta con recursos suficientes para realizar el pago de pensión al beneficiario, al haberse realizado la transferencia de recursos mediante ampliaciones presupuestales durante el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro y al encontrarse considerado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal dos mil veinticinco; al efecto, remite copia certificada de los comprobantes electrónicos de las referidas transferencias.

El delegado del Poder Legislativo del Estado de Morelos remite el oficio donde la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de ese órgano legislativo, informa que no es una unidad administrativa que autoriza partidas presupuestales, por lo que dicha autorización compete al Pleno del Congreso, previa iniciativa del Ejecutivo estatal.

Además, remite el oficio donde la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social de ese órgano legislativo, informó que ya se aprobó el Dictamen del Decreto que declara la invalidez parcial del diverso dos mil ciento cincuenta y ocho (2158) materia de esta controversia constitucional, el cual se envió a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso para que se someta a la consideración del

Pleno de ese órgano legislativo demandado.

Domicilio.

El Poder Ejecutivo del Estado de Morelos señala nuevo domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad; además, revoca el domicilio señalado con anterioridad.

Requerimientos.

Atento a lo anterior, se requiere:

- a) Al Poder Judicial de Morelos para que, en el plazo de **veinte días hábiles**, manifieste, bajo protesta de decir verdad, si con las transferencias de recursos que refiere el Poder Ejecutivo estatal, se tiene por pagada la pensión materia de esta controversia constitucional por cuando hace al ejercicio fiscal dos mil veinticuatro y los meses correspondientes a dos mil veinticinco.¹

Al respecto, se le precisa que por lo que hace a los ejercicios fiscales futuros, debe estarse a lo indicado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la controversia constitucional 222/2024, en la cual se precisó:

“(...) Por otra parte, esta Segunda Sala de la SCJN advierte que en los últimos años ha resuelto cientos de precedentes en los mismos términos que esta controversia constitucional.

En todos, acudió como parte actora un poder u órgano autónomo del estado de Morelos en los que se impugna, del Congreso local, la emisión de un decreto que le otorgaba la pensión a una persona trabajadora de la parte actora. Las resoluciones han favorecido a la parte actora, bajo la premisa de que los decretos del Congreso del estado de Morelos por los que se otorgan pensiones a personas trabajadoras con cargo al presupuesto de otros poderes u órganos constitucionales autónomos, sin que previamente le haya transferido los fondos necesarios para cumplir con la obligación, son inconstitucionales por vulnerar su independencia (en el grado más grave de subordinación) y autonomía de gestión presupuestal.

Con todo y que esta Segunda Sala ha sido consistente en invalidar los decretos emitidos por el Congreso del estado de Morelos, éste insiste en subordinar a los poderes y órganos constitucionales autónomos emitiendo nuevos decretos de pensiones sin previamente transferir los fondos necesarios para cumplir con la obligación; por lo que, a partir de este momento, se le ordena al Congreso del Estado de Morelos que en futuras ocasiones en las que haciendo uso de su facultad prevista en el artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos (LSCEM), otorgue pensiones a trabajadores de dicho estado, deberá establecer expresamente en el decreto de pensión lo siguiente:

- a. *Qué poder del Estado se hará cargo del pago de la pensión respectiva y*

¹ Considerando que la sentencia de esta controversia constitucional se le notificó al Poder Judicial el catorce de mayo de dos mil veinticinco.

b. *En caso de ser otro poder o entidad o incluso el propio PJ quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, el Congreso del estado de Morelos, de acuerdo con la competencia que le es inherente, de manera inmediata y de forma efectiva e ineludible, deberá girar la orden a la autoridad competente para que transfiera al poder o entidad encargada del pago los recursos económicos necesarios y suficientes para cumplir con la obligación en cuestión, así como especificar que se transfieren para cubrir la pensión concedida a esa determinada persona, mediante el decreto impugnado, cuya vigencia ha quedado firme.*

Lo anterior, en el entendido de que la parte actora en el presente asunto, al remitir su propuesta de presupuesto de egresos, deberá contemplar una partida especial para cubrir los pagos correspondientes a sus personas trabajadoras pensionadas, en tanto tiene conocimiento de las necesidades presupuestales en ese rubro y, por su parte, el Congreso del estado de Morelos, en el próximo presupuesto de egresos del Estado, deberá programar un incremento en la partida correspondiente al pago de pensiones en la misma proporción de los recursos que el poder o entidad necesite para seguir cubriendo el pago de las obligaciones contraídas con motivo de los decretos emitidos en ejercicio de su facultad prevista en el artículo 56 de la LSC del Estado de Morelos. (...)"

(El subrayado es propio).

- b) Al **Poder Legislativo de Morelos**, para que, en ese mismo plazo de veinte días hábiles, autorice la partida presupuestal correspondiente.
- c) Al **Presidente de la Mesa Directiva** del Congreso de Morelos, Isaac Pimentel Mejía, así como al **Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios** de ese órgano legislativo, César Francisco Betancourt López², para que dentro del plazo de diez días hábiles informen sobre la emisión del Decreto indicado.

En el entendido que, de no haber realizado alguna actividad para el cumplimiento de la sentencia, deberá hacerlo dentro de ese mismo plazo.

Documentales que acompañan al desahogo.

Resulta oportuno precisar a la referida autoridad que al cumplir con los requerimientos deberá remitir copias certificadas de las constancias que acrediten su dicho.

² Al ser un hecho notorio el cual se invoca en términos de las tesis siguientes:

HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO. Registro digital: 174899, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P.J. 74/2006, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Junio de 2006, página 963, Tipo: Jurisprudencia.

HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Registro digital: 181729, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P. IX/2004, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Abril de 2004, página 259, Tipo: Aislada.

Se puntuiza que no se tendrá como justificación la simple comunicación de que se realizarán las acciones necesarias para el cumplimiento, sino que tienen que acreditar acciones concretas.

Apercibimiento.

Dígase al **Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial, al Presidente de la Mesa Directiva y al Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos**, que en caso de incumplir con los requerimientos antes precisados, se les **aplicará como personas físicas una multa**, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en su caso, este Tribunal hará uso de las facultades que le confieren los artículos 46 y 49 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Notifíquese por lista, de manera electrónica al Poder Judicial, por oficio al Poder Legislativo y a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso de Morelos y en su residencia oficial al Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso de la entidad.

En virtud que el referido Secretario tiene su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 1303/2025** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días hábiles realice la notificación respectiva.

No pasa desapercibido que la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso de Morelos, no señaló domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad y a fin de continuar con la tramitación de este asunto, se ordena la notificación en el domicilio señalado por la referida Comisión en la **controversia constitucional 316/2024**.³

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional 264/2024 promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**. Conste. PPG/EDBG/MCA

³ Al ser un hecho notorio el cual se invoca en términos de las tesis siguientes:

HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO. Registro digital: 174899, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P.J. 74/2006, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Junio de 2006, página 963, Tipo: Jurisprudencia.

HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Registro digital: 181729, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P. IX/2004, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Abril de 2004, página 259, Tipo: Aislada.

